

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 095-2022-SIS-FISSAL/J

Lima, 26 de diciembre de 2022

VISTOS: El Informe N° 104-2022-SIS-FISSAL/DICOE-MLB con Proveído N° 1918-2022--SIS-FISSAL/DICOE de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo; el Memorando N° 791-2022-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 255-2022-SIS-FISSAL-OA-APA con Proveído N° 448-2022-SIS-FISSAL/OA de la Oficina Administración; y el Informe N° 235-2022-SIS-FISSAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud-FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas; constituyéndose asimismo al Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, entre ellos se señala a la Insuficiencia renal Crónica Terminal - IRCT;

Que, numeral 34.3 del artículo 34 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que, *excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;*

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, *“mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento*





(25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;

Que, de acuerdo a la información obrante en el SEACE, el 14 de octubre de 2021, se suscribió con la empresa HEMODIAL CENTER S.A.C., el Contrato N° 036-2021-SIS-FISSAL para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis en Lima Metropolitana Este”, proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2021-SIS-FISSAL por un monto de S/ 5,935,410.00 (Cinco millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos diez con 00/100 soles), en un plazo de ejecución de 547 días calendario o hasta que se agote el monto contratado, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Informe N° 104-2022-SIS-FISSAL/DICOE-MLB con Proveído N° 1918-2022--SIS-FISSAL/DICOE de fecha 2 de diciembre de 2022, la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL — DICOE, en su condición de área usuaria informa que, existe la atención de pacientes adicionales con respecto a la cantidad de pacientes inicialmente previstos para atender en el Lima Metropolitana Este – ítem 5, de manera tal que, con la proyección realizada, dentro de la cuarta semana de diciembre de 2022 se alcanzaría el 100% del monto contractual, sin embargo al tener conocimiento que, la nueva convocatoria derivada del Concurso Público N° 004-2021-SIS-FISSAL para Lima Este se encuentra en actos preparatorios de indagación de mercado, existe el riesgo inminente que los 19 afiliados al SIS de la IPRESS HEMODIAL CENTER S.A.C., no puedan continuar su atención, toda vez que se ha identificado que las IPRESS públicas o privadas que mantienen vínculo con el FISSAL en Lima Metropolitana Este no cuentan con oferta disponible suficiente, por lo cual los afiliados del SIS que se atienden en la IPRESS privada, no podrían ser reasignados, por lo que se considera necesario el asegurar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 036-2021-SIS-FISSAL hasta el mes de FEBRERO DE 2023 y/o hasta la suscripción de nuevo contrato que devendría de una siguiente adjudicación simplificada, el que ocurra primero;

Que, a través del Informe N° 135-2022-SIS-FISSAL/DIF-SGQM derivado con el Proveído N° 457-2022-SIS-FISSAL/DIF, la Dirección de Financiamiento de las Prestaciones de Alto Costo — DIF, ha calculado la contratación de prestaciones adicionales hasta el 15%, del monto del contrato original, cuyo monto asciende a S/ 890,311.50 (Ochocientos Noventa Mil Trescientos Once con 50/100 soles). Asimismo, teniendo en cuenta que la última producción que se otorgaría la conformidad corresponde a octubre 2022, recomienda que la prestación se dé con Previsión Presupuestaria para el ejercicio 2023;





MINISTERIO DE SALUD



Que, con Nota Informativa N° 4035-2022-SIS-FISSAL/OA-APA derivada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Memorándum N° 5644-2022-SIS-FISSAL/OA del 13 de diciembre de 2022, el Coordinador de Abastecimiento, Patrimonio y Almacén solicita a la Oficina de Administración se sirva realizar las gestiones necesarias para la aprobación de la constancia de previsión presupuestal para la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 036-2021-SIS-FISSAL - IPRESS HEMODIAL CENTER S.A.C.;

Que, acuerdo a sus competencias, con Memorando N° 791-2022-SIS-FISSAL/OPP de fecha 15 de diciembre de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la previsión presupuestaria correspondiente al año fiscal 2023, para las prestaciones adicionales al Contrato N° 036-2021-SIS-FISSAL “Servicio de atención ambulatoria del asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica terminal en hemodiálisis” ítem 5 - Lima Metropolitana Este 20-6, por el importe de S/ 890,311.50, afectado a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios; es preciso indicar, que la previsión presupuestaria es expedida en conformidad a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva N° 002-2021-EF/50.01;

Que, mediante Proveído N° 448-2022-SIS-FISSAL/OA de fecha 23 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° 0255-2022-SIS-FISSAL-OA-APA, mediante el cual se concluye que resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, el realizar la contratación de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto del Contrato N° 036-2021-SIS-FISSAL que asciende a S/ 890,311.50 (Ochocientos Noventa Mil Trescientos Once con 50/100 soles), calculado en base al monto total del citado contrato original, suscrito con la IPRESS HEMODIAL CENTER S.A.C., para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” para Lima Metropolitana Este – ítem 5 según lo solicitado por la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo-DICOE, en su condición de área usuaria;

Que, con Informe N° 234-2022-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, de acuerdo con lo informado por el área usuaria, la Oficina de Administración y la certificación presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resulta jurídicamente viable la aprobación de la contratación de prestaciones adicionales hasta por el 15% del monto del Contrato N° 036-2021-SIS-FISSAL para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” para Lima Metropolitana Este – ítem 5, el cual asciende al monto de S/ 890,311.50 (Ochocientos Noventa Mil Trescientos Once con 50/100 soles), en el marco de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL;

Expediente: ADM09084-2022

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=2ia4PL51PQk=>





MINISTERIO DE SALUD



De conformidad a la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, y la Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS que modifica el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 036-2021-SIS-FISSAL suscrito con la IPRESS HEMODIAL CENTER S.A.C. relacionado a la contratación del “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” para Lima Metropolitana Este – ítem 5, hasta por el 15% del monto contractual original el cual asciende a S/ 890,311.50 (Ochocientos Noventa Mil Trescientos Once con 50/100 soles) por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la empresa IPRESS HEMODIAL CENTER S.A.C. quien debe aumentar en forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 036-2021-SIS-FISSAL, de acuerdo con la prestación adicional autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Regístrese y comuníquese.

GLADYS CARLOS BAUTISTA
Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud

